

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre seis (6) de dos mil veintidós.

Radicación: Verbal 2021-0182

Demandante: Cooperativa de Transportes de la Sabana

Demandado: Compañía Mundial de Seguros

En virtud de la petición elevada por la parte actora, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el despacho CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA a la parte demandante.

En consecuencia, de acuerdo con lo solicitado, y con base en lo dispuesto en el artículo 154 ejusdem, la parte amparada por pobre no está obligada a prestar caución en este asunto.

DECRETESE la inscripción de la presente demanda verbal, en el certificado de tradición del vehículo automotor identificado con placas SKN-183 y SKL-986

Oficiar a la Secretaria de Transito respectiva, a fin de que se sirva registrar dicha medida.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado JORGE ALBERTO MALPICA CARVAJAL se encuentra notificado mediante aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Igualmente se tiene por notificado a los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SABANA LTDA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., REINZO VALBUENA BUITRAGO y FRANCISCO MONCADA PINILLA, quienes dentro del término legal y por intermedio de apoderado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se le reconoce personería a HUGO HERNANDO MORENO ECHEVERRY, en calidad de apoderado judicial de los demandados REINZO VALBUENA BUITRAGO y FRANCISCO MONCADA PINILLA, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se le reconoce personería a DIANA MARCELA NEIRA HERNANDEZ, en calidad de apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGURO S.A., en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Se le reconoce personería a JUAN CARLOS URIBE SALCEDO, en calidad de apoderada judicial de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA SABANA LTDA, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado.

Una vez integrado el contradictorio y notificado el llamamiento en garantía se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez